ACTA DE LA TERCERA SESIÓN PÚBLICA QUE CELEBRA EL PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS, DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 141, 142, FRACCIÓN IV, 146, FRACCIÓN III, 147, FRACCIONES I Y II, 148, FRACCIONES I Y IV, DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE MORELOS; NUMERALES 10, 11, 12, 15, 17 Y 19 DEL REGLAMENTO INTERNO DE ESTE TRIBUNAL ELECTORAL; Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DE LOS ORDENAMIENTOS ANTES CITADOS.

EN LA CIUDAD DE CUERNAVACA, MORELOS, SIENDO LAS **DOCE HORAS CON DOS MINUTOS DEL DÍA TRECE DE ENERO DEL DOS MIL QUINCE**, SE REUNIERON EN LA SALA DE PLENOS DE ESTE TRIBUNAL ELECTORAL, **LOS CIUDADANOS MAGISTRADOS, DOCTOR EN DERECHO HERTINO AVILÉS ALBAVERA, PRESIDENTE Y TITULAR DE LA PONENCIA DOS, DOCTOR EN DERECHO CARLOS ALBERTO PUIG HERNÁNDEZ, MAGISTRADO TITULAR DE LA PONENCIA UNO, Y DOCTOR EN CIENCIAS POLÍTICAS Y SOCIALES FRANCISCO HURTADO DELGADO, TITULAR DE LA PONENCIA TRES, ANTE LA PRESENCIA DE LA SECRETARIA GENERAL, LICENCIADA MARINA PÉREZ PINEDA;** PREVIA CONVOCATORIA EMITIDA EN FECHA DOCE DE ENERO DE LA PRESENTE ANUALIDAD.

EN USO DE LA PALABRA, EL MAGISTRADO PRESIDENTE DECLARA ABIERTA LA SESIÓN E INSTRUYE A LA SECRETARIA GENERAL AL PASE DE LISTA DE MAGISTRADOS ASISTENTES.

ACTO SEGUIDO, LA SECRETARIA GENERAL HACE CONSTAR QUE SE ENCUENTRAN PRESENTES LA TOTALIDAD DE LOS INTEGRANTES DEL PLENO DE ESTE ÓRGANO COLEGIADO, INFORMANDO AL PRESIDENTE SOBRE LA **EXISTENCIA DEL *QUÓRUM* LEGAL** PARA SESIONAR.

POR LO TANTO, SE INSTRUYE A LA SECRETARIA GENERAL PARA QUE PROCEDA A DAR LECTURA A LA **ORDEN DEL DÍA**, MISMA QUE A LA LETRA DICE:

PRIMERO. RESOLUCIÓN DEL JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES DEL CIUDADANO, IDENTIFICADO CON EL NÚMERO

TEE/JDC/031/2014-3, PROMOVIDO POR EL CIUDADANO PEDRO RAMÍREZ LÓPEZ.

SEGUNDO. RESOLUCIÓN DEL JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES DEL CIUDADANO IDENTIFICADO CON EL NÚMERO TEE/JDC/054/2014-3, PROMOVIDO POR LA CIUDADANA MARÍA ESTELA RENDÓN ACEVEDO.

EN ESTE SENTIDO, EN DESAHOGO DEL **PRIMER PUNTO**, DOY CUENTA CON EL PROYECTO DE SENTENCIA QUE SOMETE A CONSIDERACIÓN DE ESTE PLENO EL MAGISTRADO FRANCISCO HURTADO DELGADO, RESPECTO DEL JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES DEL CIUDADANO, IDENTIFICADO CON EL NÚMERO TEE/JDC/031/2014-3, PROMOVIDO POR EL CIUDADANO PEDRO RAMIREZ LÓPEZ, EN RELACIÓN CON EL CUAL SE CONSIDERA LO SIGUIENTE:

RESPECTO A LA CAUSAL DE IMPROCEDENCIA QUE HICIERON VALER LAS AUTORIDADES RESPONSABLES EN EL INFORME JUSTIFICATIVO, EN VIRTUD DE QUE EL CIUDADANO PEDRO RAMÍREZ LÓPEZ, PRESENTÓ DE MANERA EXTEMPORÁNEA EL JUICIO CIUDADANO, RESULTA IMPROCEDENTE. EN VIRTUD DE QUE LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, CONSIDERÓ QUE FUE PRESENTADO CON OPORTUNIDAD EL EJERCICIO DE LA ACCIÓN DEL JUSTICIABLE A PARTIR DE LA FECHA EN QUE SE RECIBIERON SENDAS DEMANDAS ANTE ESTE ÓRGANO JURISDICCIONAL.

EN LA ESPECIE, EL ACTOR ARGUMENTÓ LA FALTA DE PAGO DE LA DIETA, CORRESPONDIENTE A LA SEGUNDA QUINCENA DEL MES DE OCTUBRE DEL DOS MIL DOCE, DE LOS MESES DE NOVIEMBRE Y DICIEMBRE DEL MISMO AÑO; ASÍ COMO EL PAGO DE LA DESPENSA CORRESPONDIENTE DE LA SEGUNDA QUINCENA DEL MES DE OCTUBRE DEL DOS MIL DOCE Y DE LOS MESES DE NOVIEMBRE Y DICIEMBRE DEL MISMO AÑO, COMPENSACIÓN QUINCENAL DEL MES DE JUNIO A DICIEMBRE DEL DOS MIL DIEZ, DE LA PRIMERA QUINCENA DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL ONCE AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DEL DOS MIL DOCE, Y EL BONO ANUAL CORRESPONDIENTE AL DOS MIL ONCE, EL BONO ANUAL CORRESPONDIENTE AL DOS MIL DOCE, LA OMISIÓN DE PAGO DEL AGUINALDO CORRESPONDIENTE AL AÑO DOS MIL DOCE; Y LA OMISIÓN DE DEVOLUCIÓN DE LA CANTIDAD QUE ILEGALMENTE LE FUE RETENIDA POR EL CONCEPTO DE ISR (IMPUESTO SOBRE LA RENTA.

DE LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN EN AUTOS SE ADVIERTE QUE LA AUTORIDAD RESPONSABLE SI PAGO LA DIETA y DESPENSA CORRESPONDIENTE A LA PRIMERA Y SEGUNDA QUINCENA DE NOVIEMBRE, ASÍ COMO DE LA PRIMERA QUINCENA DEL MES DE DICIEMBRE, TODOS DEL AÑO DOS MIL DOCE, EMOLUMENTOS DE LOS QUE HOY SE DUELE EL ACTOR, LO QUE SE ACREDITA CON LOS RECIBOS DE NÓMINA QUE CONSTAN EN LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES, POR LO QUE ESTE ÓRGANO RESOLUTOR, CONSIDERA INFUNDADAS LAS ALEGACIONES INVOCADAS POR EL PROMOVENTE.

AL RESPECTO, ESTE TRIBUNAL ESTIMA FUNDADOS LOS AGRAVIOS IDENTIFICADOS CON LOS INCISOS A), D), E), EN EL CASO A ESTUDIO SE CONFIRMA LA EXISTENCIA DE LA FALTA DE PAGO DE LAS REMUNERACIONES AL ACTOR, ASÍ COMO LA POSIBLE AFECTACIÓN GRAVE AL DERECHO DE EJERCER EL CARGO.

CABE SEÑALAR, QUE NO PASA DESAPERCIBIDO PARA ESTE ÓRGANO JURISDICCIONAL, QUE EL CIUDADANO PEDRO RAMÍREZ LÓPEZ, ALUDE EL PAGO DEL INTERÉS LEGAL DURANTE TODO EL TIEMPO EN QUE SE OMITIÓ CUBRIR TODAS Y CADA UNA DE LAS PRESTACIONES QUE RECLAMA, DICHA PRETENSIÓN RESULTA IMPROCEDENTE, YA QUE CARECE DE FUNDAMENTO LEGAL SU REQUERIMIENTO, PUES NO EXISTE DISPOSICIÓN ALGUNA EN EL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE MORELOS QUE SUSTENTE ESE RECLAMO.

RESPECTO AL AGRAVIO IDENTIFICADO CON EL INCISO F), RESULTA INFUNDADO, EN VIRTUD DE QUE EL ACTOR SE DUELE QUE EL AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE ATLATLAHUCAN, MORELOS, DE MANERA ARBITRARIA E ILEGAL LO HAYA PRIVADO DE LA COMPENSACIÓN CORRESPONDIENTE A LA PRIMERA QUINCENA DEL MES DE JUNIO A DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIEZ, Y DE LA PRIMERA QUINCENA DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL ONCE AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DEL DOS MIL DOCE, A QUE TENÍA DERECHO DE RECIBIR POR EL CARGO QUE VENÍA DESEMPEÑANDO COMO SÍNDICO EN EL AYUNTAMIENTO REFERIDO EN LÍNEAS PRECEDENTES, SE CONCLUYE QUE EL AGRAVIO HECHO VALER ES INFUNDADO EN VIRTUD QUE DE LAS CONSTANCIAS DE AUTOS SE ADVIERTE QUE LAS AUTORIDADES RESPONSABLES CUBRIERON EL PAGO DE LA COMPENSACIÓN DEL 25% DE LA QUE HOY SE DUELE EL CIUDADANO PEDRO RAMÍREZ LÓPEZ.

POR OTRA PARTE, EL AGRAVIO IDENTIFICADO CON EL INCISO B), RESULTA INFUNDADO, PUES EL ACTOR IMPUGNÓ LA DEVOLUCIÓN DE LA CANTIDAD RETENIDA POR CONCEPTO DEL ISPT (IMPUESTO SOBRE EL PRODUCTO DE

TRABAJO), ASÍ COMO DEL ISR (IMPUESTO SOBRE LA RENTA), CABE SEÑALAR QUE NO ES PROCEDENTE ORDENAR LA REINTEGRACIÓN DEL MISMO AL ACTOR, EN PRINCIPIO, PORQUE ESTE ÓRGANO JURISDICCIONAL NO SE ENCUENTRA FACULTADO PARA SOLICITAR TAL DEVOLUCIÓN, PUESTO QUE TODO CUANTO SE REFIERE A SU RETENCIÓN ES UNA ATRIBUCIÓN DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 31 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL Y 99 DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA.

FINALMENTE, EL AGRAVIO IDENTIFICADO CON EL INCISO C), RESULTA INFUNDADO, EN VIRTUD DE QUE EL CIUDADANO PEDRO RAMÍREZ LÓPEZ, SE DUELE DE LA FALTA DE PAGO DE LA CANTIDAD DE $28,000.00 (VEINTIOCHO MIL PESOS 00/100 M. N), POR CONCEPTO DE PRÓTESIS TOTAL DE CADERA, DE LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES NO SE ADVIERTE DOCUMENTAL ALGUNA QUE ACREDITE QUE FUE AUTORIZADO DICHO PAGO. AL RESPECTO, CABE SEÑALAR QUE EL ARTÍCULO 127, FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL ESTABLECE QUE SE CONSIDERA COMO REMUNERACIÓN A TODA PERCEPCIÓN EN EFECTIVO O EN ESPECIE, INCLUYENDO DIETAS, AGUINALDOS, GRATIFICACIONES, PREMIOS, RECOMPENSAS, BONOS, ESTÍMULOS, COMISIONES Y COMPENSACIONES.

FINALMENTE EL AGRAVIO IDENTIFICADO CON EL INCISO G), EN EL CUAL EL ACTOR SE DUELE DE LA OMISIÓN DEL PAGO DE BONO ANUAL CORRESPONDIENTE AL AÑO DOS MIL ONCE Y DEL AÑO DOS MIL DOCE, RESULTA INFUNDADO, EN VIRTUD QUE, NO EXISTE ALGÚN DOCUMENTO QUE ACREDITE LO SOSTENIDO POR EL CIUDADANO PEDRO RAMÍREZ LÓPEZ, POR LO TANTO NO ES SUFICIENTE PARA TENER POR ACREDITADO LO QUE SOSTIENE EL IMPETRANTE; ELLO ES ASÍ.

EN CONSECUENCIA, ESTE ÓRGANO JURISDICCIONAL CONSIDERA QUE LO PROCEDENTE ES ORDENAR AL PRESIDENTE MUNICIPAL DE ATLATLAHUCAN, MORELOS, EL PAGO DEL AGUINALDO CORRESPONDIENTE AL AÑO DOS MIL DOCE, EL PAGO DE LAS DIETAS MENSUALES A QUE TIENE DERECHO CORRESPONDIENTE DE LA SEGUNDA QUINCENA DE LOS MESES DE OCTUBRE Y DICIEMBRE, AMBAS DEL AÑO DOS MIL DOCE, ASÍ COMO EL PAGO DE LA DESPENSA CORRESPONDIENTE DE LA SEGUNDA QUINCENA DEL MES DE OCTUBRE Y SEGUNDA QUINCENA DE DICIEMBRE, AMBAS DEL DOS MIL DOCE, RETRIBUCIÓN Y/O REMUNERACIÓN CORRESPONDIENTE A LA CALIDAD DE SERVIDOR PÚBLICO A QUE TIENE DERECHO EL CIUDADANO PEDRO RAMÍREZ LÓPEZ, EN EL PLAZO DE QUINCE DÍAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DEL DÍA

> SIGUIENTE A LA NOTIFICACIÓN DE LA PRESENTE SENTENCIA.
>
> EN MÉRITO DE LO ANTERIOR, LA AUTORIDAD RESPONSABLE DEBERÁ INFORMAR A ESTA AUTORIDAD JURISDICCIONAL, DENTRO DEL PLAZO DE VEINTICUATRO HORAS SIGUIENTES DEL VENCIMIENTO DEL PLAZO OTORGADO, LO ANTERIOR CON EL APERCIBIMIENTO QUE EN CASO DE NO CUMPLIR EN TIEMPO Y FORMA CON LO RESUELTO SE HARÁN ACREEDORES A UNA DE LAS SANCIONES PREVISTAS EN LOS ARTÍCULOS 3, 395, FRACCIÓN VIII, Y 396 DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE MORELOS.

AHORA BIEN, CONOCIDO EL PROYECTO DE SENTENCIA, POR LOS INTEGRANTES DEL PLENO, EL MAGISTRADO PRESIDENTE SOMETE A SU CONSIDERACIÓN EL MISMO.

EN USO DE LA PALABRA, LOS MAGISTRADOS MANIFESTARON SU APROBACIÓN.

EN DESAHOGO DEL **SEGUNDO PUNTO,** LA SECRETARIA GENERAL DA CUENTA AL PLENO CON EL PROYECTO DE SENTENCIA QUE PRESENTA EL MAGISTRADO FRANCISCO HURTADO DELGADO, RESPECTO DEL JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES DEL CIUDADANO, IDENTIFICADO CON EL NÚMERO TEE/JDC/054/2014-3, PROMOVIDO POR LA CIUDADANA MARÍA ESTELA RENDÓN ACEVEDO, EN EL QUE SE RAZONA LO SIGUIENTE:

> SI BIEN NINGUNO DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN ESTABLECIDOS EN LA NORMATIVIDAD ELECTORAL LOCAL, PREVÉ COMO HIPÓTESIS LEGALES DE PROCEDENCIA LOS ACTOS U OMISIONES DE LOS ÓRGANOS COMPETENTES QUE VULNEREN EL DERECHO DE ACCESO Y EJERCICIO DEL CARGO DE AQUELLOS CIUDADANOS QUE FUERON ELECTOS, LO CIERTO ES QUE LA CONSTITUCIÓN DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, SEÑALA QUE SE DEBE GARANTIZAR LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS A VOTAR Y SER VOTADO, LO CUAL IMPLICA TAMBIÉN EL DERECHO DE ACCESO Y EJERCICIO DEL CARGO.
>
> A SU JUICIO, ESTE TRIBUNAL ELECTORAL CONSIDERA FUNDADOS LOS AGRAVIOS HECHOS VALER POR LA CIUDADANA MARÍA ESTELA RENDÓN ACEVEDO, DE ACUERDO CON EL ARTÍCULO 127 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, Y 131 DE

LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, DONDE SE CITA QUE TODO SERVIDOR PÚBLICO TIENE DERECHO A RECIBIR UNA PERCEPCIÓN POR EL EJERCICIO DE SU CARGO, LA CUAL PUEDE SER EFECTUADA EN EFECTIVO O EN ESPECIE – AGUINALDO, DIETAS, GRATIFICACIONES, ENTRE OTROS- ES DECIR, LA RETRIBUCIÓN ES LA CONSECUENCIA JURÍDICA DERIVADA DEL EJERCICIO DE LAS FUNCIONES ATRIBUIDAS LEGALMENTE, POR TANTO, AL HABLAR DE DIETAS SE REFIERE A LA REPRESENTACIÓN POLÍTICA QUE OSTENTA Y QUE POR ENDE, ES IRRENUNCIABLE.

DEL INFORME RENDIDO POR LA AUTORIDAD RESPONSABLE, SE DESPRENDE QUE EL DÍA CATORCE DE FEBRERO DEL DOS MIL CATORCE, SE LLEVÓ A CABO UNA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO, DONDE SE DETERMINÓ SUSPENDER EL PAGO DE LOS EMOLUMENTOS A LA HOY ACTORA, POR ABANDONO Y REBELDÍA DEL CARGO. EN CONSECUENCIA, ESTE TRIBUNAL CONSIDERA QUE LAS AUTORIDADES RESPONSABLES DEJARON DE PAGAR A LA PROMOVENTE, SUS REMUNERACIONES ECONÓMICAS A QUE TIENE DERECHO COMO SERVIDORA PÚBLICA AL DESEMPEÑAR UN CARGO DE ELECCIÓN POPULAR; HECHO QUE ES SUFICIENTE PARA CONSIDERAR UNA AFECTACIÓN A LA ACTORA A SU DERECHO A DESEMPEÑAR EL CARGO DE REGIDORA PARA EL CUAL FUE ELECTA Y, POR TANTO, LA EXISTENCIA DE LA OMISIÓN IMPUGNADA QUEDA PLENAMENTE ACREDITADA.

POR TANTO, SE CONFIGURA LA AFECTACIÓN GRAVE DEL DERECHO A LA REMUNERACIÓN, PUES SE CONSTITUYE UN MEDIO INDIRECTO QUE SUPONE LA VIOLACIÓN AL DERECHO POLÍTICO-ELECTORAL DE EJERCER EL CARGO, PRIVANDO DE UNA GARANTÍA FUNDAMENTAL COMO ES EL PAGO DE LA REMUNERACIÓN INHERENTE AL CARGO, VIOLACIÓN QUE NO ES CALIFICADA EXCLUSIVAMENTE COMO UNA AFECTACIÓN MENOR DERIVADA DE UNA RELACIÓN DE ÍNDOLE LABORAL O ADMINISTRATIVA, PUES AFECTA EL ADECUADO DESEMPEÑO DEL CARGO. TODA VEZ QUE EL DERECHO A UNA REMUNERACIÓN NO ES SOLO GARANTÍA DE ESTABILIDAD LABORAL DE ÍNDOLE PERSONAL, SINO GARANTÍA INSTITUCIONAL QUE SALVAGUARDA EL EJERCICIO DEL CARGO REPRESENTATIVO, ASÍ COMO LA INTEGRACIÓN, FUNCIONAMIENTO, AUTONOMÍA E INDEPENDENCIA, EN ESTE CASO DEL AYUNTAMIENTO DE AMACUZAC, MORELOS.

EN LA CONSIDERACIÓN Y DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVA CONSTITUCIONAL Y LEGAL DEL ESTADO DE MORELOS, LOS AYUNTAMIENTOS DE LA ENTIDAD CARECEN DE ATRIBUCIONES LEGALES PARA DETERMINAR LA RETENCIÓN DEL PAGO DE LAS REMUNERACIONES O INGRESOS A SUS INTEGRANTES DE ELECCIÓN POPULAR,

DE FORMA UNILATERAL O COMO CONSECUENCIA DEL INCUMPLIMIENTO DE UN DEBER, SIENDO QUE TAL SUSPENSIÓN, DADO SU CARÁCTER DE GARANTÍA INSTITUCIONAL, SÓLO PUEDE DERIVAR DE UN PROCEDIMIENTO SEGUIDO ANTE LA LEGISLATURA DEL ESTADO A INSTANCIA DEL AYUNTAMIENTO AFECTADO. SUPUESTO QUE EN LA ESPECIE NO ACONTECIÓ.

NO PASA DESAPERCIBIDO PARA ESTE TRIBUNAL ELECTORAL, QUE EL RECLAMO DEL INTERÉS LEGAL DURANTE TODO EL TIEMPO EN QUE SE OMITIÓ CUBRIR TODAS Y CADA UNA DE LAS PRESTACIONES QUE RECLAMA LA ACTORA, RESULTA IMPROCEDENTE, YA QUE CARECE DE FUNDAMENTO LEGAL, PUES NO EXISTE DISPOSICIÓN ALGUNA EN EL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE MORELOS.

POR LO TANTO Y SEGÚN EL CRITERIO SUSTENTADO POR ESTE ÓRGANO COLEGIADO EN LA PARTE CONSIDERATIVA NÚMERO CUATRO, TODA VEZ QUE ESTE TRIBUNAL SE ESPECIALIZA EN MATERIA ELECTORAL, RESULTA IMPROCEDENTE ORDENAR LA DEVOLUCIÓN DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA.

ACTO SEGUIDO, EL MAGISTRADO PRESIDENTE SOMETE A SU CONSIDERACIÓN DEL PLENO EL PROYECTO DE SENTENCIA DEL QUE SE HA DADO CUENTA.

EN USO DE LA PALABRA, LOS MAGISTRADOS MANIFESTARON SU APROBACIÓN.

EN ESTE SENTIDO, ANALIZADOS **LOS PROYECTOS DE SENTENCIA** Y RECABADA LA VOTACIÓN CORRESPONDIENTE, SE HACE CONSTAR QUE SON **APROBADOS POR UNANIMIDAD** DE LOS INTEGRANTES DEL PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL; RESOLVIÉNDOSE, LO SIGUIENTE.

RESOLUCIÓN
EXPEDIENTE TEE/JDC/031/2014-3

PRIMERO.- RESULTAN INFUNDADOS, LOS AGRAVIOS HECHOS VALER POR EL CIUDADANO PEDRO RAMÍREZ LÓPEZ, MEDIANTE EL *JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES DEL CIUDADANO*, RESPECTO A LA DEVOLUCIÓN DE LA CANTIDAD RETENIDA POR EL CONCEPTO DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA, AL PAGO DE $28,000.00 (VEINTIOCHO MIL PESOS 00/100 M.N.)

POR CONCEPTO DE APOYO OTORGADO A LA CIUDADANÍA POR PRÓTESIS TOTAL DE CADERA CON ANILLO DE REFORZAMIENTO, A LA COMPENSACIÓN QUINCENAL Y AL PAGO DE BONO ANUAL CORRESPONDIENTE AL AÑO DOS MIL ONCE Y DEL AÑO DOS MIL DOCE, EN TÉRMINOS DE LO EXPUESTO EN EL CONSIDERANDO SEXTO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN.

SEGUNDO.- RESULTAN FUNDADOS, LOS AGRAVIOS HECHOS VALER POR EL CIUDADANO PEDRO RAMÍREZ LÓPEZ, MEDIANTE EL *JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES DEL CIUDADANO*, REFERENTE AL PAGO DE LAS DIETAS MENSUALES A QUE TIENE DERECHO CORRESPONDIENTE DE LA SEGUNDA QUINCENA DEL MES DE OCTUBRE Y SEGUNDA QUINCENA DE DICIEMBRE AMBAS, DEL AÑO DOS MIL DOCE; AL PAGO DE LA DESPENSA CORRESPONDIENTE A LA SEGUNDA QUINCENA DEL MES DE OCTUBRE Y SEGUNDA QUINCENA DE DICIEMBRE, AMBAS DEL AÑO DOS MIL DOCE, Y AL PAGO DEL AGUINALDO ANUAL QUE POR LEY LE CORRESPONDE POR EL AÑO DOS MIL DOCE, -CORRESPONDIENTE A NOVENTA DÍAS-, EN TÉRMINOS DE LO EXPUESTO EN EL CONSIDERANDO SEXTO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN.

TERCERO.- SE ORDENA AL PRESIDENTE MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE ATLATLAHUCAN, MORELOS, ACTUAR EN TÉRMINOS DE LA PARTE *IN FINE* DEL CONSIDERANDO SEXTO DE ESTA SENTENCIA.

CUARTO.- EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DE FECHA OCHO DE OCTUBRE DEL AÑO EN CURSO, DICTADA POR LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN EL EXPEDIENTE IDENTIFICADO CON EL NÚMERO SUP-JDC-2359/2014, NOTIFÍQUESE POR **OFICIO** CON COPIA CERTIFICADA DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN.

RESOLUCIÓN
EXPEDIENTE TEE/JDC/054/2014-3

PRIMERO.- RESULTAN FUNDADOS, LOS AGRAVIOS HECHOS VALER POR LA CIUDADANA MARÍA ESTELA RENDÓN ACEVEDO, MEDIANTE EL JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES DEL CIUDADANO, EN TÉRMINOS DE LO EXPUESTO EN EL CONSIDERANDO CUARTO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN.

SEGUNDO.- SE ORDENA AL PRESIDENTE MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE AMACUZAC, MORELOS, ACTUAR EN TÉRMINOS DE LA PARTE IN FINE DEL CONSIDERANDO CUARTO DE ESTA SENTENCIA.

ASIMISMO, SE HACE CONSTAR QUE LA PRESENTE ACTA CON CARÁCTER DE PÚBLICA, **ES APROBADA POR UNANIMIDAD** DE LOS INTEGRANTES DEL PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS.

PUBLÍQUESE LA PRESENTE EN LA PÁGINA DE INTERNET DE ESTE ÓRGANO COLEGIADO.

SIN MÁS ASUNTOS POR TRATAR, SIENDO LAS **DOCE HORAS CON VEINTIUN MINUTOS** DEL MISMO DÍA DE SU INICIO, **SE DA POR CONCLUIDA LA PRESENTE SESIÓN PLENARIA,** FIRMANDO AL MARGEN Y AL CALCE PARA CONSTANCIA, LOS QUE EN ELLA INTERVINIERON. DOY FE.

HERTINO AVILÉS ALBAVERA
MAGISTRADO PRESIDENTE

CARLOS ALBERTO PUIG HERNÁNDEZ
MAGISTRADO

FRANCISCO HURTADO DELGADO
MAGISTRADO

MARINA PÉREZ PINEDA
SECRETARIA GENERAL